

Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), QUE CANCELA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, REFERENCIA OPTIC-CCC-LPN-2021-0002, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ARQUITECTURA DE SERVIDORES DEL DATA CENTER DEL ESTADO DOMINICANO.

En el salón de conferencias de la **Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC)**, ubicada en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, El Millón, Santo Domingo, República Dominicana, Nacional, siendo diez (10:00 a.m.) horas del mañana, del día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron los señores **José Delio Ares**, Asesor del Director General y Presidente del Comité; señor **Juan Pardilla**, Director Administrativo y Financiero, miembro; señora **Marlene Decena Salas**, Directora Jurídica, en calidad de asesor legal; el señor **Isaac Vásquez**, Director de Planificación y Desarrollo, miembro; y la señora **Bibian Cuevas**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro. Continuando con el uso de la palabra, el Señor **José Delio Ares**, Asesor del Director General y Presidente del Comité, expuso lo siguiente:

ÚNICO: Conocer del **informe de recomendación de cancelación del procedimiento de Licitación Pública Nacional referencia OPTIC-CCC-LPN-2021-0002**, para la Adquisición de bienes y servicios para la arquitectura de servidores del Data Center del Estado Dominicano de fecha 21 de julio del 2021.

PREAMBULO:

ATENDIDO: Que mediante oficio Núm. 0003/21, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Director del Datacenter, hace solicitud para la Adquisición de bienes y servicios para la arquitectura de servidores del Data Center del Estado Dominicano.

ATENDIDO: Que en fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Compras de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), hace solicitud de compra Núm. 0003/21, para la Adquisición de bienes y servicios para la arquitectura de servidores del Data Center del Estado Dominicano.

ATENDIDO: Que los días seis (6) y siete (7) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), fue publicado en dos (2) periódicos de circulación nacional, la convocatoria al proceso de Adquisición de bienes y servicios para la arquitectura de servidores del Datacenter del Estado Dominicano.

ATENDIDO: Que en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el comité de compras y contrataciones de la OGTIC, emite resolución de inicio del procedimiento de licitación pública nacional para la Adquisición de bienes y servicios para la arquitectura de servidores del Datacenter del Estado Dominicano, referencia OPTIC-CCC-LPN-2021-0002, donde se aprueban los pliegos de condiciones y se designan los peritos para las evaluaciones de las ofertas.

ATENDIDO: Que en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se emite Certificado de apropiación presupuestaria, preventivo núm. 570.

ATENDIDO: Que en fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el departamento de compras y contrataciones de la OGTIC, emite registro de Adendas/Enmiendas, contentiva de modificación de cronograma.

ATENDIDO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el departamento de compras y contrataciones de la OGTIC, emite registro de Adendas/Enmiendas, contentiva de modificación de cronograma.

Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

ATENDIDO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, emite registro de Adendas/Enmiendas, emite circular Num.001, contentiva de respuesta a los oferentes.

ATENDIDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, emite registro de Adendas/Enmiendas No. 0003, contentiva de modificación de pliego de condiciones.

ATENDIDO: Que en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura de las ofertas técnicas (sobre A), mediante acto autentico núm. 9, folios 21 y 22.

ATENDIDO: Que en fecha once (11) del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021), circular Núm. 002 modificatoria de cronograma del proceso de Licitación Publica Nacional OPTIC-CCC-LPN-2021-0002.

ATENDIDO: Que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura de las ofertas económicas (sobre B), mediante acto autentico núm. 16, folios 28 y 29.

ATENDIDO: Que en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el área requirente y los peritos actuantes del proceso, emiten informe que recomienda la cancelación del procedimiento de Licitación Pública Nacional referencia OPTIC-CCC-LPN-2021-0002, para la Adquisición de bienes y servicios para la arquitectura de servidores del Data Center del Estado Dominicano, donde recomiendan lo siguiente: *"recomienda al Comité de Compras de la OGTIC cancelar el proceso de compras antes iniciado, para robustecer en base a los nuevos requerimientos y especificar componentes antes no visualizados por los cambios de escenarios y, rehacer lo especificado en base a un nuevo esquema, incluyendo las formas de disponibilidad y gestión que aumenten la capacidad general de los servicios alojados en la Arquitectura del Datacenter y del Ogtic-Cloud."*

CONTEXTO JURIDICO

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del 2021, la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), pasa a ser un órgano bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), conservando su estatus jurídico e institucional actual otorgados en el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del 2004.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, instruye el uso de la tecnología de la información y comunicación en todo el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas; y el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de aplicación de referida Ley, designa a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), como la responsable de velar por el cumplimiento de la Política Transversal relativa al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012, sobre el Control Financiero, en su artículo núm. artículo 70, establece: **Concepto de la desconcentración.** *"La desconcentración constituye una técnica de distribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de las competencias o la prestación de servicios públicos acercando la Administración a los usuarios"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley 107-13, de fecha 8 de agosto del 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3 dice que: *"Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración*

Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 9 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece que: "*Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece que: "*Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.*"

CONSIDERANDO: Que constituye una potestad de la institución convocante, dejar sin efecto un determinado proceso cuando esta decisión se encuentre motivada y fundamentada en causales razonables expresada, las cuales son sometidas a la deliberación ponderación del comité de compras, cuyo informe está orientado a los fines de cancelar el proceso de referencia.

CONSIDERANDO: A que el artículo 60 del reglamento 543-12 de aplicación de la Ley de Compras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece: "*De los actos administrativos. Además de las actuaciones que se detallan en la ley de compras y contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimiento emitidos por la Dirección General de Contrataciones públicas realizadas por los funcionarios que estos determinen deberán formalizarse mediante un acto administrativo*".

CONSIDERANDO: A que, el artículo 15 numeral 6 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece: "*Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo. 15) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso.*"

CONSIDERANDO: A que, el artículo 8 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, define el Acto Administrativo, como sigue: "*Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.*"

CONSIDERANDO: A que, el artículo 24 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece: "*Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.*"

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

Handwritten notes in blue ink:
MDS
R
TEU
P
BC

Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm. 54-21 de fecha 02 de febrero del dos mil veintiuno (2021), que crea la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

VISTA: La solicitud Núm. 0003/21, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La solicitud Núm. 0003/21, emitida por el departamento de compras de la OGTIC, de fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La publicación de convocatoria en dos (2) diarios de circulación nacional, los días seis (6) y siete (7) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La resolución de inicio del procedimiento de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Certificado de apropiación presupuestaria, preventivo núm. 570., de fecha 10 de mayo de 2021.

VISTA: La Adenda / Enmienda de fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Adenda/Enmienda de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La circular Num.001, contentiva de respuesta a los oferentes de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Adendas/Enmiendas No. 0003, contentiva de modificación de pliego de condiciones.

VISTO: Acto Autentico de Apertura de Ofertas Técnicas (sobre A) de fecha 23 de julio de 2021.

VISTO: Circular Núm. 002 modificatoria de cronograma de fecha 11 de agosto de 2021.

VISTO: Acto Autentico de Apertura de Ofertas Económicas (sobre B), de fecha 20 de agosto de 2021.

VISTO: Informe que recomienda la cancelación del proceso OPTIC-CCC-LPN-2021-0002 de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Compras y Contrataciones, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de Compras y Contrataciones Núm. 340-06, por unanimidad decide lo siguiente:

*MDS
IEUM
P
BC*

Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

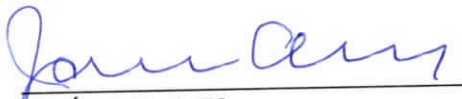
RESUELVE:

PRIMERO: Dispone **CANCELAR** el procedimiento de Licitación Pública Nacional, referencia OPTIC-CCC-CP-2021-0002, para la Adquisición de bienes y servicios para la arquitectura de servidores del Data Center del Estado Dominicano, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: INSTRUYE a la Unidad de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), publicar el presente acto administrativo en el portal transaccional del Órgano Rector.

TERCERO: ORDENA a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) la publicación del presente acto administrativo en el portal de Transparencia de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

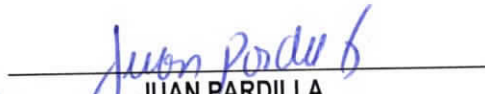


JOSÉ DELIO ARES
Asesor del Director General
en representación del señor
PEDRO A. QUEZADA CEPEDA
Director General



MARLENE DECENA SALAS
Directora Jurídica





JUAN PARDILLA
Director Administrativo y Financiero



ISAAC VÁSQUEZ
Director Planificación y Desarrollo



BIBIAN CUEVAS
Responsable de la Oficina Libre Acceso a la Información